



Expediente
2019/2-IREP

RESOLUCIÓN

**ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE REPARO DE INTERVENCIÓN Nº 24.
APROBACIÓN DE GASTOS RELACIÓN O/2019/167. REF. E/INT/NAV.**

ANTECEDENTES

1º. 6 de noviembre del 2019: Informe de intervención: reparo núm. 24, sobre la falta de procedimiento u omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales de diversas facturas, de conformidad con el art. 216.2 RDL 2/2004, de 5 de marzo, ascendiendo dichas facturas a un importe total de **42.612.77 euros**.

2º. 7 de noviembre del 2019: Comunicación del reparo por parte de la Alcaldía.

3º. 8 de noviembre del 2019: Informes emitidos por el Área de Servicios a la Persona (departamentos de Deportes y de Promoción Económica).

4º. 11 de noviembre de 2019: Informes emitidos por las Áreas/Departamentos de Servicios Generales y Servicios a la Persona (Servicios, Informática, Agencia de Desarrollo Local, Deportes y Promoción Económica).

5º. 13 de noviembre de 2019: Informe emitido por el Departamento de Policía Local.

6º. 14 de noviembre del 2019: Informes emitidos desde el Área de Servicios Generales (Gestión de Residuos Sólidos Urbanos e Informática).

7º. 18 de noviembre del 2019. Informe emitido por el Departamento de Cultura.

8º. 19 de noviembre de 2019: Relación de gastos O/2019/167 por importe bruto y líquido de **42.612.77 euros**.

CONSIDERACIONES



PRIMERA: los fundamentos de derecho aplicables al presente, son los siguientes:

- Ley 7/85 Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 21.1 letra f).
- RDL 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDA. La consecuencia del incumplimiento de lo establecido en la Base 23 de Ejecución del Presupuesto en la tramitación de los gastos reseñados en el antecedente primero, supone que el ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en dichos casos el acto sería nulo de pleno derecho, y, por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la *"teoría del enriquecimiento injusto"*, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como la de 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986.

De estas sentencias se deduce que los Tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento y disminución de patrimonio y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente. Requisitos existentes en el caso que nos ocupa.

TERCERA. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos, etc. Por motivo de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, y estando el órgano al que afecta el reparo en desacuerdo con éste. Corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. No siendo delegable dicha facultad en ningún caso.

CUARTA. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el art. 21.1 letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente y de conformidad con el decreto de alcaldía número



1172/2015, de fecha 19 de junio de 2015 de delegación de competencias de esta Alcaldía, emito la resolución siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Levantar el reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas incluidas en la relación O/2019/167, las cuales ascienden a importe bruto y líquido de **42.612.77 euros**, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para proceder a su pago.

SEGUNDO: Aprobar las facturas y gastos que se encuentren incluidas en la relación que seguidamente detallamos con núm. O/2019/167.

TERCERO: Autorizar, comprometer y reconocer con cargo a sus correspondientes aplicaciones presupuestarias – en todas las cuales existe consignación suficiente, asimismo tramitadas por la herramienta FIRMADOC – la obligación relativa a los gastos contenidos en la relación número O/2019/167, que empieza por 1989 ACM, SL y termina por YOLANDA CAÑIZARES ALBEROLA, por importe bruto y líquido de **42.612.77 euros**.

CUARTO: Elevar un informe sobre el reparo efectuado al próximo Pleno que se celebre.

Lo decretó la Alcaldía Presidencia el día de la fecha de su firma electrónica, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 19/11/2019 Hora: 15:18:23

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 20/11/2019 10:19:11

